

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00300-00

Chinácota, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS a la parte demandante LAURENTINO SANDOVAL FERNANDEZ, quien no se pronunció al respecto, conforme al artículo 372 del Código General del Proceso (CGP) dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia, se dispone:

Citar a las partes a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio; en caso de no lograrse la conciliación de las diferencias existentes, se recepcionará interrogatorio a las partes.

Para llevar a cabo la diligencia referida, se fija el día **jueves 9 de noviembre de este año** a la hora de las **9:00 de la mañana**, en atención a la agenda del despacho.

Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372, **siendo deber de los apoderados judiciales conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, comunicarlo a sus representados.**

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no prestó la caución ordenada en auto del 10 de mayo hogaño por solicitud de la demandada referida al interponer excepciones de mérito, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares aquí ordenadas, conforme al artículo 599 inciso quinto del CGP, se dispone el levantamiento de las mismas ordenadas en el auto mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2022, así:

1. Embargo del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 54-518-40-03-002-2021-00079-00 que tramita el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona siendo demandante Ramiro Gelvez Delgado en contra de Nubia Rosa Romero Contreras, medida de la cual ya se tomó nota. **Líbrese el respectivo oficio.**
2. embargo y secuestro de los bienes suntuarios de alto valor que denuncie la parte demandante de propiedad de la demandada ROMERO CONTRERAS que se encuentran ubicados en la carrera 5 No. 9-102 Lote 12 de la urbanización Villa Flórez de Chinácota, cuya cuantía se limitó en la suma de \$125.000.000. **Déjese sin efecto el despacho comisorio No.16 del 5 de septiembre de 2022.**
3. La solicitud de información Transunion de portafolio bancario que posea la demandada, por lo que se deja sin efecto el oficio No. 472 del 5 de septiembre de 2022 dirigido allí.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez